



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

: FRANQUEO :
CÓNCERTADO

NUMERO 268

Martes 2 de Diciembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 315, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1941, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de la Gobernación

Decreto de 16 de Octubre de 1941, por el que se autoriza a las Corporaciones locales para que realicen cesiones de terrenos en favor de la «Obra Sindical del Hogar».

Por algunas Corporaciones locales se ha manifestado el deseo de ceder terrenos de su propiedad para las edificaciones de la «Obra Sindical del Hogar», constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., cuyo fin primordial es la construcción de «Viviendas protegidas» en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Es cierto que los Ayuntamientos están autorizados por el apartado (a) del artículo ciento trece de la Ley Municipal vigente para ceder gratuitamente terrenos de su propiedad que hayan de servir para edificar viviendas baratas, pero conviene hacer extensiva igual facultad a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, expresando que tales cesiones pueden tener lugar para la edificación de viviendas protegidas en general, y con mayor motivo cuando se trate de cesiones en beneficio de la «Obra Sindical del Hogar».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos podrán dar a censo o ceder gratuitamente terrenos de su propiedad para la construcción de Viviendas Protegidas, y especialmente cuando se trate de proyectos a ejecutar de la «Obra Sindical del Hogar», constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Con tal fin quedan facultadas las Corporaciones locales para adquirir terrenos, con destino a tales cesio-

nes, por los trámites de expropiación forzosa, mediante aplicación de los preceptos que la rigen para las obras de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, VALENTIN GALARZA MORANTE. 4043

Delegación de Hacienda

COMISARIA PROVINCIAL DEL SUBSIDIO

Mes de Agosto de 1941

Relación de ingresos efectuados en la c/c del Banco de España, titulada «Delegación de Hacienda, Subsidio y Plato Unico», y de los formalizados por premios de cobranza en el mes de la fecha, correspondientes a los Municipios que a continuación se expresan:

Abertura, 50 pesetas; Acebo, 40; Acehuche, 400; Ahhal, 100; Albalá, 45; Alcántara, 2.200; Alcollarín, 25; Alcnéscar, 200; Aldea de Trujillo, 115; Aldeanueva de la Vera, 991; idem Plato Unico, 16 72; Aldeanueva del Camino, 1.000; Aldehuela del Jerte, 35; Aíla, 450; Aliseda, 960; Almaraz, 700; Arroyo de la Luz, 1.225; Arroyomolinos de la Vera, 200; Arroyomolinos de Montánchez, 250.

Baños de Montemayor, 1.650 pesetas; idem, Plato Unico, 945; Barrado, 150; Berquerendís, 20; Berzocana, 300; Bohonal de Ibor, 60; Botija, 50; Brozas, 1.480; Cabeza-bellosa, 350; Cabrero, 150; Cáceres, 55.689 35; idem, Plato Unico, 1.125; idem, espectáculos, 1.866 35; Cadalso, 175; Calzadilla, 100; Campillo de Deleitosa, 20; Cañamero, 325; Carbajo, 100; Carcaboso, 50; Casar de Cáceres, 1.500; Casar de Palomeiro, 500; Casas de Don Antonio, 100; Casas del Monte, 350; Casas de Millán, 200; Casas de Miravete, 62 50; Casillas de Coria, 140; Ceclavín, 450; idem, Plato Unico, 15; Cedillo, 160; Cerezo, 50; Cilleros, 245; Coria, 1.900; idem, Plato Unico, 400; Cuacos, 400; Cumbre (La) 350; Descargamaría, 200; Eljas, 100; Estorninos, 40; Fresnedoso de Ibor, 45.

Garganta la Olla, 50; Gargantilla, 300; Garvín, 10; Garrovillas, 1.500; idem, Plato Unico, 30; Gata, 600;

idem, espectáculos, 40; Gordo (El), 50; Granja (La), 400; Guadalupe, 625; Gujo de Coria, 25; Gujo de Galisteo, 70; Gujo de Granadilla, 200; Gujo de Santa Bárbara, 200; Heivás, 3.360; Herrera de Alcántara, 523 20; Hogueira, 110; Hoyos, 200; Jaracejo, 342; Jaraiz, 2 000; idem, Plato Unico, 10; Jerte, 400; L. g. osán, 450; Losar de la Vera, 1 450; Madrigal de la Vera, 600; Madrigalejo, 645; Malpartida de Plasencia, 900; March-gaz, 150; Mata de Alcántara, 135; Membrio, 500; Mesas de Ibor, 75; Miajadas, 900; Millanes, 25; Mirabel, 350; Mohedas, 50; Monroy, 350; Montánchez, 350; Montehermoso, 435.

Navaconcejo, 100; Navalmoral de la Mata, 2.900; idem, Plato Unico, 152; Navas del Madroño, 371; Navezuelas, 65; Oliva de Plasencia, 100; Palomero, 50; Pasarón, 100; Pedroso de Acim, 58 30; Peraleda de la Mata, 400; Peraleda de San Román, 5; Perales del Puerto, 250; Pescueza, 100; Pesga (La), 50; Piedras Albas, 50; Pinofranqueado, 200; Piornal, 100; Plasencia, 25 805; id., Plato Unico, 550; Plasenzuela, 200; Potaje, 545 50; Robledo de la Vera, 150; Robledillo de Trujillo, 50; Robledollano, 50.

Salorino, 1.100; San Martín de Trevejo, 130; Santa Ana, 102 50; Santa Cruz de la Sierra, 50; Santa Cruz de Panisgua, 230; Santa Marta de Magasca, 320; Santiago de Carbajo, 950; Santiago del Campo, 175; Santibáñez el Alto, 205; Saucedilla, 50; Segura de Toro, 285; Serradilla, 950; Serrejón, 200; Sierra de Fuentes, 175.

Talavera la Vieja, 150; Talayuela, 350; Tejada de Tiétar, 50; Tornavacas, 150; Torno (El), 400; Torrecilla de los Angeles, 40; Torre de Santa María, 50; Torrejoncillo, 400; Torrejón el Rubio, 150; Torremenga, 250; Torreorgaz, 150; Torrequemada, 500; Trujillo, 7.362; idem, Plato Unico, 87; Valdastillas, 100; Valdecañas de Tajo, 180; Valdefuentes, 100; Valdelacasa de Tajo, 200; Valdemorales, 80; Valdeobispo, 268 40; Valencia de Alcántara, 10.325; idem, Plato Unico, 160; Valverde de la Vera, 275; Valverde del Fresno, 325; Viandar de la Vera, 150; Villamesias, 50; Villanueva de la Vera, 1.800; Villar del Pedroso, 1.500; Villar de Plasencia, 182; Villabuenas de Gata, 100; Zarza de Granadilla, 250; Zarza de Montánchez, 293, y Zarza la Mayor, 535.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1941.—El Comisario de Consumos, de Iujá, Fernando Llamas.—V.º B.º,

el Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

4218

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

Circular

El artículo 11 del Estatuto del Vino, dispone que todos los cosecheros de uva, sean propietarios, arrendatarios o aparceros y en general todos cuantos particulares o entidades elaboren o comercien con vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre o cualquier producto derivado de la uva, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado con arreglo al modelo número 1, de los ordenados por el expresado Estatuto, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vino u otros productos que haya elaborado, expresando clase y graduación de cada uno de ellos; consignando igualmente las existencias que posean procedentes de años anteriores en la fecha indicada. De las tres copias de la declaración, una será devuelta al declarante sellada por la Alcaldía; otra será archivada en el Ayuntamiento y la tercera se remitirá a la Jefatura del Servicio Agronómico.

Los Ayuntamientos facilitarán a los interesados los impresos necesarios para hacer las declaraciones, impresos que podrán cobrar al precio de costo.

Tan pronto reciban esta Circular, las Alcaldías, publicarán bandos en que se advierta a los interesados la obligación en que están de hacer las declaraciones de cosechas y existencias de uvas y sus derivados, antes de fines del corriente mes.

Dentro de los diez primeros días del mes de Diciembre, los Ayuntamientos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 12 del Estatuto del Vino, formarán una relación de las declaraciones presentadas y numeradas por el orden en que fueron recibidas, que enviarán a esta Jefatura debidamente totalizada, juntamente con un ejemplar de la declaración.

Los obligados a prestar declaración de cosechas y existencias que demoraran éstas, la falsearan o no



la prestaran, serán sancionados con multas que oscilarán entre 10 y 15 por 100 del valor en el mercado, de lo que se trate de ocurrir.

Igualmente serán sancionados los Ayuntamientos que no cumplan con los deberes que se le imponen con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Esta Jefatura recuerda a cuantos en la fabricación y comercio de vino y derivados de la uva, que serán sancionados cuantos no cumplan lo que establece el Estatuto de Vino, respecto a la fabricación, circulación y venta de dicho producto.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

4267

División Hidráulica del Guadiana y Obras del Cijara

PANTANO DEL CIJARA

Concurso para el suministro de cemento a la estación de ferrocarril de Talavera de la Reina para las Obras del Pantano del Cijara

Hasta las trece horas del día doce de Diciembre próximo se admitirán en las oficinas de la Jefatura de la División del Guadiana y Obras del Cijara y en las del Pantano de Cijara, durante las horas de Oficina, proposiciones para este Concurso.

Para poder tomar parte en el Concurso se precisa depositar en concepto de fianza provisional la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS (2.500 pesetas), en la Caja de Pagaduría de la División del Guadiana y Obras del Cijara, a disposición de la Jefatura, pudiendo hacer efectiva dicha cantidad, en metálico o en títulos de la Deuda Pública.

La apertura de pliegos se verificará en la Jefatura del Guadiana y Obras del Cijara, el día 15 de Diciembre próximo, a las once horas. (Plaza de España, 13. Mérida (Badajoz)).

El Pliego de Condiciones estará de manifiesto en las citadas Oficinas y durante el indicado plazo. El modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del Concurso, son los que siguen:

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., según cédula personal núm....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para el Concurso de suministro de cemento a la estación de ferrocarril de Talavera de la Reina para las obras del Pantano de Cijara, se comprometo a ejecutar el suministro con sujeción a lo prescrito en el Pliego de Condiciones, por la cantidad de..... pesetas,.... céntimos, por tonelada transportada.

(Se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución del transporte, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no

sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Mérida, 27 de Noviembre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, E. Kowalski.

(76'80 pstas.) 4265 y 4302

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 2 del año 1937, incoado por el Juzgado de Instrucción de Hoyos, e impuesta a los vecinos de dicha villa Antonio Gorrón Prieto, Pedro Mora Salvador, Victoriano Criado Marín y Victoria Peña Peralo; estos inculcados han recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 24 de Noviembre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

4197

Por el presente se hace saber, que habiendo recaído sentencia absoluta en el expediente señalado con el número 3 de 1938, incoado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Coria, y seguido contra Joaquín Valiente Gil y Florencio García García, vecinos de Coria, estos expedientados, por virtud de tal fallo, han recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley.

Dado en Cáceres a 24 de Noviembre de 1941.—Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

4196

Magistratura de Trabajo

Diego María Silva Alcántara, Licenciado en Derecho y Secretario de la Magistratura de Trabajo de esta provincia.

Certifico: Que en el expediente número cuatrocientos veinte de mil novecientos cuarenta, seguido ante esta Magistratura por declaración de salarios a instancia de Paulino Morán Gasco, contra Manuel Sánchez Muñoz, por el Ilmo. Sr. Magistrado, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado suplente, señor Bravo y Bravo.—Cáceres a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Habiendo transcurrido con exceso la hora señalada para la celebración del acto conciliatorio y juicio en su caso y no habiendo comparecido ninguna de las partes, a pesar de haber sido citadas en legal forma; se acuerda tenerle por desistidos de su acción a este juicio que se declara concluso y para archivo previa notificación a las partes.—Lo mandó y firma S. S.ª por ante mí el Secretario que doy fe.—Fernando Bravo y Bravo y Diego María Silva.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandante Paulino Morán Gasco, vecino que fué de Cáceres y cuyo actual paradero se desconoce. Expido el presente en Cáceres a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Diego María Silva.

4263

Juzgados

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal accidental de esta Capital.

Por el presente se hace saber que a las once de la mañana del día nueve de Diciembre próximo, se procederá, en la Sala de Actos de este Juzgado, a la venta en pública subasta de la finca que al final se reseña, embargada como de la propiedad de Teodoro Serrano Alvarez, en las diligencias que se instruyen en este Juzgado para hacer efectiva por la vía de apremio multa impuesta por la Fiscalía Provincial de la Vivienda de Cáceres.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta es necesario consignar media hora antes de la señalada para la subasta, el diez por ciento por lo menos del importe de la tasación, depósito que podrá hacerse bien sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la casa objeto de la subasta no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, ni existen títulos de propiedad de la misma, siendo de cuenta del que resulte adjudicatario los gastos que se ocasionen para su inscripción en dicho registro de la Propiedad.

Dado en Cáceres a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez Municipal accidental, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

Finca que se subasta

La casa número 17 de las Afueras de San Blas, de esta ciudad, de ignorada extensión superficial; que linda por la derecha entrando, con la casa número 19 de Faustino Cordero Fernández; por la izquierda, con la casa número 15 de Dorotea Díez Canseco, y por la espalda con corral de la casa número 3 de los herederos de David Sánchez. Tasada pericialmente en cinco mil pesetas.

(60 pstas.) 4220

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de tres camisas blancas en buen uso, cuatro pares de calcetines de color, usados, tres corbatas usadas, un alfiler de corbata dorado chapeado en oro, dos paquetes de pólvora de caza, negra, marca F. F. F., un cueiga perdices de alambre triangular, medio kilo de pastas corrientes, otro cuarto de kilo de pastas, una carpeta de cartón con documentos de la Comisaría de Recursos, una maleta de cartón piedra color ceniza oscuro con una llavera y dos sujetadores a los laterales, funda de tela k-ki, marca ésta con las iniciales F. M., propiedad de Marcial Martín Serrano, vecino de Cáceres, que le fué sustraído el diecisiete de Octubre último, cuando viajaba en el tren entre Estación Ciudad y Plasencia Em-

plaza, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 279 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Sánchez.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

4136

CACERES

Requisitoria

Mareno Manzano, Alejandro, (a) El Escaldón, de 37 años de edad, de oficio cantero y sofer, natural y vecino de Malpartida de Cáceres, y residente últimamente en Jaríz de la Vera, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca esta Requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Cáceres, para constituirse en Presión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo con el número 216 de 1933, por delito de estafa.

Cáceres a 21 de Noviembre de 1941.—El Juez Municipal accidental, Domingo Castellano.

4140

Alcaldías

TRUJILLO

Aprobado por la Junta del partido, en sesión del 21 del actual, el Presupuesto para atenciones carcelarias del año 1942, con el de la Comisión Comarcal de Mutilados, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Trujillo, 22 de Noviembre de 1941.
El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

4160

HERNAN PEREZ

Don Atilano Pérez Sampedro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hernán Pérez.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de Evaluación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, a los señores que figuran en la presente relación, a quienes ha correspondido como mayores contribuyentes de esta Parroquia, para 1941.

Parte Peal

Don Samuel Gordo Rodríguez.
Don Antonio García Monge.
Don Eladio Alonso Tello.
Don Florencio Rodríguez.

Parte Personal

Don Eugenio Cáceres Mangas.
Don Antonio Tello Sánchez.
Don Jesús González Gaspar.
Lo que se hace público durante un plazo de siete días, a contar del de la publicación del edicto, a los efectos de las reclamaciones que contra las anteriores designaciones puedan ser presentadas por los interesados legítimos.

Hernán Pérez, 18 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Atilano Pérez.

4161